

**BULAS FUNDACIONALES DE LA DIÓCESIS DE CÁDIZ (II).
LAS BULAS DE CLEMENTE IV**

**FOUNDATION PAPAL BULLS OF THE CADIZ DIOCESE(II).
BULLS OF CLEMENT IV**

LUIS CHARLO BREA
MARÍA BELÉN PIQUERAS GARCÍA
Universidad de Cádiz

Resumen: Estudio filológico y diplomático de la documentación bulática de Clemente IV conservada en el Archivo Histórico Catedralicio de Cádiz.

Palabras clave: Crítica textual, Latín medieval, Diplomática, Documentos, Historia.

Abstract: A philological and diplomatic study of the bull documentation of Clemente IV, kept in the Cathedral Historical Archive in Cádiz.

Keywords: Textual criticism, Medieval Latin, Diplomatics, Documents, History.

1. INTRODUCCIÓN

Abordamos en el presente trabajo el estudio de dos bulas de Clemente IV, cuyas copias se conservan en el Archivo Catedralicio Histórico de Cádiz. De la primera bula, fechada en Perugia a 2 de febrero de 1266, se conservan dos copias. La más antigua, realizada en el siglo XV, aparece incluida en una copia simple del proceso entre las iglesias de Cádiz y Algeciras y la de Málaga sobre los límites entre ambos obispados¹, dentro de otra bula de Clemente VI confirmando la de su predecesor. La más moderna es una copia autenticada, traslado notarial: “In no-

¹ A.C.C. (Archivo Catedral de Cádiz), Secc. 0 (Archivo Antiguo), Ser. 0, Leg. 38, nº 1, Doc. 36, f.3. Este documento aparece referido en el Catálogo que, sobre los documentos medievales del Archivo Histórico Catedralicio de Cádiz, publicasen en su día Pablo ANTÓN SOLÉ y Manuel RAVINA MARTÍN, *Catálogo de documentos medievales del Archivo Catedralicio de Cádiz 1263-1500*, Cádiz, 1975. pp.45, 46, 51, 107.

mine Domini, amen. Hoc est exemplum authenticum quarumdaem litterarum...”, realizada en 1785 por Cayetano Marini: “Archivi secreti apostolici vaticani praefectus”.² De la segunda bula de Clemente, fechada en Viterbo a 25 de mayo de 1267, se conserva en el momento actual una sola copia incluida en el citado proceso entre las iglesias de Cádiz y Algeciras y la de Málaga³.

En el primer diploma Clemente IV encarga a Domingo Suárez, obispo de Ávila, la erección de la Catedral y Obispado de Cádiz, trasladando a ésta la antigua sede de Medina Sidonia. En el segundo se encarga a los obispos de Cuenca y Córdoba, Pedro Lorenzo y Fernando de la Mesa, que exijan a Raimundo, arzobispo de Sevilla, que consagre en el plazo de dos meses al nuevo obispo de Cádiz, Juan Martínez, de la Orden de los Franciscanos.

Nuestro objetivo al abordar estos dos documentos es contribuir y ahondar en su conocimiento⁴ desde una doble óptica: filológica, con la presentación de su edición crítica y traducción, y diplomática⁵, ofreciendo así un fácil acceso a esta fuente de historia pontificia medieval. Nos parece que la presentación de estos diplomas puede resultar de gran interés, máxime teniendo en cuenta la falta de documentación medieval conservada en Cádiz, como consecuencia del consabido saqueo inglés⁶. Este estudio, por otro lado, forma parte de otro más amplio y am-

² A.C.C., Secc. 0, Ser. 0, Leg.1, nº1, Doc. 11. Referido igualmente en el Catálogo citado anteriormente, pp. 45-46.

³ A.C.C., Secc. 0, Ser. O, Leg. 38, nº1, Doc. 36, f. 4 r.-v. y f. 5 r. Igualmente recogida por P. Antón Solé y M. Ravina Martín. En esta obra se referencia además la existencia de otra copia autenticada realizada el 29 de diciembre 1785 por Cayetano Marini, leg. 1, nº1, 12, que desgraciadamente no hemos podido consultar por estar extraviada en la actualidad.

⁴ No olvidamos que aparecen publicados, transcritos e incluso traducidos en algunas otras obras. Además de los trabajos de P. Antón Solé citados a lo largo del presente estudio, proponemos aquí las que hemos considerado más interesantes: D. MANSILLA: “Creación de los obispados de Cádiz y Algeciras”, *Hispania Sacra* X (1957), pp. 243-271, y “La creación del obispado de Cádiz por Alfonso X el Sabio y su vinculación a la sede asidonense”, *Estudios de Historia y de Arqueología medievales*, V-VI (1985-1986), pp. 69-83; H. SANCHO DE SOPRANIS, “La erección e la silla episcopal de Cádiz” *Mauritania* (Tánger 1940), pp. 67-79, 94-95 y 98-99. A. LÓPEZ, “Fr. Juan Martínez primer obispo de Cádiz”, *Mauritania* (Tánger 1936) pp. 132-134, 163-165, 197-198, 229-231, 257-259 y 289-291.

⁵ En esta misma línea hemos realizado dos estudios, el primero publicado ya en *Actas del IV Congreso Internacional de Latín Medieval Hispánico*, Lisboa, 2006, pp. 333-344, con nuestras firmas, bajo el título “*Bulas fundacionales de la Diócesis de Cádiz. I. La bula de Urbano IV*”. El otro, sobre su forma documental y firma de M^a Belén PIQUERAS GARCÍA: “Bulas medievales del Archivo Catedralicio de Cádiz (Caracteres internos de su forma documental)”, enviado para el *Homenaje a M^a Angustias Moreno*.

⁶ Triste suceso que acaecido en 1596, conllevó la pérdida de los archivos, tanto civiles como eclesiásticos. “Abordar el tema del obispado de Cádiz en el siglo XIII puede resultar decepcionante por la falta de documentos que no nos permite entrar en detalles, salvo los relacionados con su creación y configuración modesta...” afirmaba recientemente P. ANTÓN SOLÉ en *La diócesis de Cádiz en la época medieval (siglos VIII-XV)*, cap. XI de J. SÁNCHEZ HERRERO (coord.), *Historia de las diócesis españolas, 10. Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez, y Cádiz y Ceuta*, Madrid-Córdoba, 2002, p. 631.

bicioso sobre todas las bulas que del periodo medieval se conservan en el citado Archivo Catedralicio⁷.

2. ESTUDIO DIPLOMÁTICO.

2.1. LA DOCUMENTACIÓN PONTIFICIA.

Los diplomas presentados en este estudio son documentos pontificios, por tanto documentos públicos de naturaleza eclesiástica que, como todos los de su categoría, emanan del Papa para el gobierno y administración de la Iglesia. Este tipo de documentos se diferencia de otros eclesiásticos menores emanados de diversas autoridades eclesiásticas. Normalmente esta concreta tipología documental es indicada en el uso lingüístico oficial corriente como “*litterae apostolicae*”, por la estructura de carta que presentan.

La documentación pontificia ha sido y sigue siendo objeto de estudio de doctos autores, algunos de los cuales han contribuido a su definición y clasificación. Respecto a ésta última y teniendo en cuenta la periodización realizada por Arthur Giry⁸, y la aportada por Lasala y Rabikauskas⁹, estos diplomas se encuadran en el tercer periodo en el que la cancillería estaba perfectamente organizada¹⁰. Según Giulio Batelli¹¹ los siglos XIII y XIV son considerados como el periodo de la perfección del documento pontificio.

Respecto a su concreta tipología documental ambos diplomas se encuadran dentro del tipo de bulas menores, en base a su solemnidad diplomática¹². Y por menorizando un poco más hay que señalar que son del tipo *Litterae exsecutoriae* o *mandata*.

⁷ En concreto veinte bulas comprendidas en el periodo cronológico que va desde 1263, la bula más antigua, correspondiente a Urbano IV, hasta 1506, bula de Julio II, con la que pretendemos concluir ese otro estudio más ambicioso.

⁸ A. GIRY: *Manuel de Diplomatique*, Ginebra, Slatkineprints, 1975, pp. 661-704.

⁹ Fernando de LASALA y Paulus RABIKAUSKAS: *Il documento medievale e moderno, panorama storico della Diplomatica generale e Pontificia*, Roma, 2003.

¹⁰ Aunque la periodización de los autores citados no coincide en sus parámetros cronológicos, Giry los sitúa entre 1198 y 1447, y Lasala y Rabikauskas entre 1049 y 1331. No obstante y con independencia de la diferente clasificación apuntada por estos autores, hay que destacar que en los aspectos fundamentales no difieren sustancialmente.

¹¹ En su estudio sobre “Documento Pontificio” en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, Castellón, octubre-diciembre (1982), pp. 571-627.

¹² La clasificación y distinción entre bulas mayores y menores o grandes y pequeñas bulas aparece a partir del pontificado de Urbano II (1088-1099). Anteriormente la bula era única, el único documento solemne de la Cancillería Pontificia.

2.2. GÉNESIS DOCUMENTAL.

2.2.1. Actio y Conscriptio.

La Cancillería pontificia era el organismo de la Curia dedicado especialmente a la tramitación, confección y expedición de la documentación intitulada por el Pontífice. Era “*el centro de comunicación pública por excelencia europeo, en estos siglos centrales de la Edad Media*”¹³.

Respecto al “íter” de esta documentación actualmente se conoce casi todo lo referente al proceso de su confección, redacción de minutas, de la *grossatio*, expedición y registro de los originales, no obstante nos detendremos a examinar sucintamente algunos aspectos¹⁴ que quedan manifiestos en estos diplomas que presentamos, a pesar de su condición de copias.

Resumiendo el proceso podemos decir que los momentos principales de la actio y de la conscriptio documental son: “súplica, minuta, puesta por escrito y sello”.

En la Cancillería tras recibir una petición o súplica “*petitio*”, sobre la necesidad de abordar, solventar o resolver asuntos diversos y tocantes a su competencia, se iniciaba el proceso para la expedición del documento pertinente. Referencia a esta súplica puede aparecer en notas marginales o bien en el mismo texto pueden encontrarse datos sobre la instancia “preactiva” o ruego dirigido por la parte/s interesada/s para que resolviesen favorablemente la petición, expidiéndose la correspondiente bula. Esta segunda opción se evidencia en las copias del primer diploma, fechado en 1266. En su tenor documental puede leerse: “*ad supplicationem carissimi in Christo filii nostri regis Castelle ac Legionis illustris, in Romanorum Regem electi...*”, se trata de una petición de gracia¹⁵. De igual forma en la copia del documento de 1267 leemos: “... *uestre petitio nobis ...*”. La *petitio* constituye el primer escalón del proceso que llevaría a la definitiva expedición de estas litteras, el paso previo para iniciar las fases propias de la conscriptio docu-

¹³ S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos Pontificios referentes a la Diócesis de León (Siglos XI-XIII)*, Universidad de León, 2003, p. 22. No queremos dejar pasar la ocasión para manifestar la gran ayuda que nos han brindado los diferentes estudios realizados por este autor.

¹⁴ Aspectos cuyo estudio ha sido abordado ampliamente por diferentes autores, entre ellos y a modo de ejemplo podemos citar a: G. BATTELLI, “Documento pontificio. Problema attuali della diplomática pontificia”, en *Annale della scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari dell'Università di Roma* 11 (1971), pp. 29-45. T. FRENZ, *I documenti pontifici nel medioevo e nell'età Moderna*, ed. Italiana de PAGAMO S., Città del Vaticano, 1989. O a J. TRENCHS ODENA, *Diplomatario del cardenal Gil de Albornoz. Chacillería pontificia. Estudio diplomático*. I (13351-1353), Barcelona 1976 y II (1354-1356), Barcelona 1981.

¹⁵ Así aparece recogida en la obra ya citada de Santiago Domínguez Sánchez: *Documentos de Clemente IV (1265-1268) Referentes a España*. Universidad de León, 1966, p. 25-26.

mental, la puesta por escrito del hecho jurídico, que, y aunque los textos no reflejen constancia de las mismas, sin duda debieron realizarse.

2.2.2. Sujetos del negocio.

En este apartado quedan incluidos tanto el autor como el destinatario de estas bulas. El primero es en ambos casos su intitulante: el Pontífice Clemente IV¹⁶. Los destinatarios: el Obispo de Ávila, Domingo Suárez -bula de 1266-, y los obispos de Cuenca y Córdoba, Pedro Lorenzo y Fernando de la Mesa, respectivamente, -en la bula de 1267-. Sus nombres van acompañados del tratamiento correspondiente a su condición, obispos: “*Venerabili*”, “*Venerabilibus*”.

Sobre el auctor documental o escribano no tenemos ninguna noticia, normalmente en los documentos originales sí aparecía su nombre indicado en el margen inferior derecho de la plica, según la práctica usual. Al tratarse de copias únicamente contamos con el nombre del notario ante quien se realizan dos de las copias de estos documentos, aunque en la actualidad no contemos con una de ellas, y quien, de propia mano, las firmaría autenticándolas, Cayetano Marini, prefecto del Archivo Secreto Apostólico Vaticano. Además su nombre aparece claramente inscrito en la leyenda del sello de lacre que valida la copia de 1266.

2.3. FORMA DOCUMENTAL.

2.3.1. Caracteres externos.

Respecto a sus caracteres externos es de suponer que los originales guardarían las formas usuales para este tipo de documentación: el pergamino sería su materia sustentante y el instrumento utilizado una pluma de ave que con una tinta ocre o negra, normalmente de composición férrica, plasmaría una escritura gótica cancelleresca.

Respecto a las copias conservadas su forma es la siguiente:

La copia más antigua del primer diploma, realizada a finales del siglo XV, incluida en la copia simple del proceso entre las iglesias de Cádiz y Algeciras y la de Málaga, tiene como materia sustentante el papel, al igual que el resto del proceso¹⁷, y como materia sustentada tinta de color ocre oscuro con la que realiza una

¹⁶ Fue elegido Papa el 5 de febrero de 1265. Su máximo proyecto, nunca conseguido, fue restaurar el Imperio latino de Oriente.

¹⁷ Deja entrever puntizones, corondeles y una filigrana de la familia mano acabada en una estrella de seis puntas.

escritura minúscula diplomática, dispuesta a línea tendida, paralela al lado estrecho de la hoja, ocupando el recto de la tercera hoja del citado proceso.

La copia del siglo XVIII está igualmente realizada en papel, de muy fina calidad. La integran dos hojas, sin foliar, escritas en recto y vuelto a línea tendida, paralela la escritura al lado estrecho de la hoja y utilizando una escritura Humanística bastarda, realizada con tinta de color negro.

La copia del diploma de 1267, incluida en el citado proceso, ocupa dos hojas, recto y vuelto del folio cuarto y recto del quinto. Su materia -el papel- deja ver puntizones, corondeles y en la última hoja una filigrana de la familia mano acabada en estrella de seis puntas. La tinta presenta actualmente un tono ocre tan claro que dificulta considerablemente la transcripción. La escritura plasmada es la minúscula diplomática.

Como parte del análisis que podríamos realizar sobre la escritura presente en estas copias, únicamente indicar que se ajustan con regularidad a las características propias de las citadas escrituras: minúscula diplomática y humanística bastarda. Realizadas ambas de forma cuidada y uniforme. Puesto de relieve en las diferentes copias, es de mencionar el uso de las abreviaturas. A pesar de la distinta época en que fueron realizadas las mismas, en el siglo XV las más antiguas y en el XVIII la realizada por Cayetano Marini, algunas de las palabras abreviadas coinciden y en ambos casos se utilizan tanto de suspensión como de contracción. Ahora bien, para ser más exactos, en las copias del siglo XV son utilizadas con mayor profusión, abundando más las de suspensión, así como la utilización del sistema de abreviar por letras sobrepuestas; uso del signo característico de la abreviatura de *us*, el rasguillo arqueado, a modo de *c* mayúscula invertida, al final de las palabras; el de *um*, prolongando el trazo de la última letra de modo ascendente e incurvándolo a la izquierda; utilización de la nota tironiana para *et*; signo a modo del numeral tres que colocado tras la letra *q* abrevia *ue*; especie del numeral dos sobrepuesto a la última letra escrita de la palabra, para abreviar *ur*. En la copia del XVIII, hay un mayor número de abreviaturas de contracción y no son utilizados ninguno de los signos especiales indicados en las copias del siglo XV. Pasamos a exponerlas:

Copias del siglo XV:	Copia de Cayetano Marini:
Suspensión:	Suspensión:
Aliqib = <i>aliquibus</i> .	Gadicen = <i>gadicensi</i> .
Aplica = <i>apostolicam</i> .	Litteraru = <i>litterarum</i> .
Ben = <i>benedictionem</i> .	Record = <i>recordationis</i> .

Eiusd = <i>eiusdem</i> .	
Pp = <i>Papa</i> .	
Process = <i>processus</i> .	
Salt = <i>salutem</i> .	
Seruor = <i>servorum</i> .	
Contracción:	Contracción:
Eccliam = <i>ecclesiasticam</i> .	Aplicas = <i>apostolicas</i> .
Eps = <i>episcopus</i> .	Benednem = <i>benedictionem</i> .
Fri = <i>fratri</i> .	Dni = <i>domini</i>
Lras = <i>litteras</i> .	Eccliam = <i>ecclesiasticam</i> .
Nri = <i>nostri</i> .	Epo = <i>epicopo</i> .
Ubo = <i>verbo</i> .	Nri = <i>nostri</i> .
Venli = <i>venerabili</i> .	Xpo = <i>Christo</i> .
Xpo = <i>Christo</i> .	

Entre los caracteres externos debemos mencionar igualmente la utilización del sello en la copia de Cayetano Marini: sello de lacre rojo adherido directamente al papel y situado al final del documento, en el margen derecho de la hoja.

2.3.2. Caracteres internos.

A priori destacar que el estilo utilizado en estas litteras se adecua perfectamente al utilizado usualmente en todos los diplomas de Clemente IV: solemne, con un latín escolástico cuidado y el empleo del llamado *cursus leonino*.

Respecto a su categoría diplomática responden, como ya indicábamos, a la categoría de *litteraes exsecutoriaes*¹⁸.

El análisis de los caracteres internos, que se ajustan perfectamente a las normas impuestas por la cancillería pontificia, es el siguiente:

PROTOCOLO:

*Intitulatio:

¹⁸ Nombre que se le da debido a su carácter de mandato imperativo para que se cumpla sin dilación un asunto concreto. Su denominación parte de la disposición imperativa que incluyen: “Nos...per apostolica scripta mandamus”. Eran utilizadas para muy diversos fines, dar órdenes, proveer beneficios vacantes, ordenar la concesión de cualquier gracia o para resolver sentencias o pleitos. Sobre el particular puede consultarse la obra de Santiago DOMINGUEZ SÁNCHEZ: *Documentos de Clemente IV, op. cit.*, p. 52.

Integrada por el nombre del Pontífice y su título a los que se suma la fórmula de humildad: “*Clemens episcopus, servus servorum Dei*”.

*Directio:

Indica el nombre de la persona a quien va dirigido el documento y como es usual le acompaña, como anteriormente hemos dicho, el tratamiento correspondiente a esa persona: “*Venerabili fratri episcopo abulensi*”. “*Venerabilibus fratribus conchensis et cordubensis episcopis*”. La fórmula venerabili era la empleada siempre para obispos. La indicación de la diócesis se hace, según la costumbre, en forma adjetival.

*Salutatio:

Utilizan la fórmula invariable: “*salutem et apostolicam benedictionem*”. Ella cierra el protocolo y da paso al texto.

TEXTO:

*Expositio:

Incluye los motivos que han originado la expedición de este diploma: “*Cum tibi ad supplicationem...*”. “*Olim felices recordationis Vrbanus...*”

*Dispositio:

Inserta la resolución papal mediante la fórmula característica de las litterae executoriae: “*Nos ...fraternitate tue per apostolica scripta, mandamus*”.

*Sanctio:

Persigue que la disposición se efectúe, para ello incluye las siguientes cláusulas:

-Preceptiva: “*Contradictores, per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, conpescendo iusta litterarum continentiam earundem*” (1266).

“*ontradictores auctoritate nostra, appellatione postposita conpescendo*” (1267).

-Derogativa: “*Non obstante, si est aliquibus...impediri valeat uel differi*” (1266).

“*Non obstante si dictus archiepiscopo ...impediri valeat uel diferi*” (1267).

-Prohibitiva: “*Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre constitutionem et voluntatis infringere uel ei ausu temerario contraire*” (1267).

PROTOCOLO FINAL:

*Datatio:

Introducida por la fórmula “*Datum*” a la que sigue la expresión del lugar del otorgamiento, data tópica: “*Perussi*”, “*Viterbii*”, para continuar con la data crónica que incluye la expresión del día del mes según la costumbre romana “*III nonas*”, “*VIII Kalendas*”; el mes “*februarii*”, “*iunii*”; Y el año del Pontificado “*Pontificatus nostri anno primo*”, “*Pontificatus nostri anno tertio*”.

2.4. TRADICIÓN Y AUTENTICIDAD DOCUMENTAL.

Como venimos reiterando los documentos que estamos estudiando son copias¹⁹, eso sí de diferente categoría²⁰. De la bula de Clemente IV fechada en 1266, se conservan las dos copias aludidas, la conservada en la copia simple del proceso entre las iglesias de Cádiz, Algeciras y la de Málaga, dentro de una bula de Clemente VI., confirmando la de su predecesor. Y un traslado, copia autenticada, realizado por el Prefecto del Archivo Vaticano Cayetano Marini. De la segunda bula, fechada en 1267, se conserva, en el momento actual, una copia inserta en el mismo proceso aludido en el caso anterior.

No dudamos de la autenticidad de ninguna de ellas, autenticidad avalada tanto por sus caracteres internos, los adecuados para este tipo documental, como por el estricto cumplimiento de las normas exigidas por la cancillería pontificia a la hora de su redacción. Resultando auténticas tanto desde la óptica documental como desde la histórica.

Resta precisar que al tratarse de copias éstas introducen, tanto al principio como al final, fórmulas, que varían según el tipo de copia, en que se manifiesta claramente su tradición. Al principio de las copias más antiguas de ambos documentos leemos: “... *amissae, de registro ipso de verbo ad uerbum transcribi et ad vestrae supplicationis instantiam praesentibus annotari fecimus, qui est talis*”, indica claramente como el contenido de la copia es transcrito de forma íntegra. Y al final incluyen: “*Ceterum ut earumdem litterarum tenor praedictus sic insertus omnimodam...in ómnibus sicut eisdem originalibus litteris staretur si forent exhibitae vel ostensae. Per hoc autem nullum ius vobis de novo acquiri volumus, sed antiquum si quid habetis tantum modo conservari*”.

Estas copias del siglo XV al incluirse en una copia simple, la del reiterado proceso, carecen de todo signo de validación o suscripción de persona que goce de fe pública en cualquier grado. Son copias conocidas como “*nullo iure munita*”.

¹⁹ Santiago Domínguez Sánchez en su estudio ya citado sobre la documentación de Clemente IV, señala como estas dos litteras se encuentran registradas en el Archivo Vaticano. Registro que se organizó en el siglo XVII y abarca desde el pontificado de Inocencio III hasta la institución de las Sagradas Congregaciones (1198-1588).

²⁰ Al respecto de la tradición A. de BOUARD en *Manual de Diplomatie Française et Pontificale*.album (París 1929-1948), p. 162, dirá que originales y copias son los dos polos de la tradición documental, entre los cuales hay una gama de estadios intermedios, más cercanos los unos al original, más próximos los otros a las copias. También puede consultarse sobre este tema el estudio de M. ROMERO TALLAFIGO sobre “La tradición documental. Originales y copias”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, 1981, pp. 63-80.

Por su parte la copia autenticada por Cayetano Marini incorpora, como todas las de este tipo, una fórmula inicial que indica la transcripción no viciada ni corrupta del original²¹: “*Hoc est exemplum authenticum quarumdam litterarum apostolicarum...*”.

Y al final expresa la completio de la copia: “*Descriptum et recognitum ex registro litterarum... cum quo collatum concordat*”, concluyendo con la firma autógrafa de Cayetano Marini y la aposición de su sello.

3. ESTUDIO FILOLÓGICO

3.1. Bula de Clemente IV de 2 de febrero de 1266: *Cum tibi ad*

3. 1. a. Breve historia y transmisión de la Bula.

Dos son, como hemos venido afirmando, los documentos “indirectos” que de ella se conservan en el Archivo de la Catedral. Ambos documentos presentan tres partes bien definidas: unas palabras introductorias, el texto de la bula, unas palabras finales. Prescindimos por ahora, en la descripción de ambos documentos, del texto de la bula de Clemente IV, que utilizaremos en su momento para la edición crítica, y reproducimos el principio y el final.

a. 1. Bula de Clemente VI ratificando la de Clemente IV

a. 1. 1 La introducción de Clemente VI²²

Clemens episcopus, seruus seruorum Dei, uenerabili fratri episcopo et dilectis filiis capituli gadicensis salutem et / Apostolicam benedictionem. Prouisionis nostrae debet prouenire subsidio ut ius suum cuilibet conseruetur. Hinc / est quod nos tenorem quarumdam litterarum felicitis recordationis Clementis Papae praedecessoris nostri in / registro ipsius praedecessoris repertum, pro eo quod, sicut uestra nobis nuper exhibita petito continebat / praedictae originales litterae ca-

²¹ Utilizando literalmente lo dicho por Manuel ROMERO TALLAFIGO al hablar sobre “La Tradición documental. Originales y copias”, en *Archivística. Estudios básicos*. Barcelona, 1981, pp. 65-80.

²² Nos parece oportuno hacer dos observaciones. La primera formal: hemos procurado transcribir el texto (éste y todos los restantes) con las grafías no medievales, sino como actualmente se tratan los textos latinos. La segunda afecta al contenido: Esta introducción de Clemente VI, si cambiamos el nombre del Papa “antecesor”, es exactamente igual a la introducción de la bula de Clemente VII que confirmaba la de Urbano IV. Responde, pues, a un cliché pontificio (de los papas o antipapas residentes en Aviñón, al menos), a pesar de los más de 25 años que median entre ambos Clementes. Es de notar, por otro lado, que en el Archivo Catedral de Cádiz, si nuestros datos son ciertos, se conserva de forma entrecruzada los primeros documentos: la primera bula está ratificada por un Papa posterior al que ratifica la segunda bula conservada.

*sualiter sunt amissae, de registro ipso de uerbo ad uerbum transcribi et ad / vestrae supplicationis instantiam praesentibus annotari fecimus. Qui est talis*²³:

a. 1. 2. Final de la bula de Clemente VI²⁴

Ceterum, ut earumdem litterarum tenor praedictus sic insertus / omnimodam rei seu facti certitudinem faciat, apostolica auctoritate decernimus ut illud idem robur eamque vim eundemque vigorem dictus tenor per omnia habeat quem haberent originales litterae supradictae, et eadem pror/sus eidem tenori fides adhibeatur quaecumque et ubicumque siue in iudicio vel alibi fuerit exhibitus / vel ostensus, et eidem stetur firmiter in omnibus sicut eisdem originalibus litteris staretur si forent exhibitae vel / ostensae. Per hoc autem nullum ius vobis de nouo acquiri volumus, sed antiquum (si quid habetis) tantum modo / conseruari. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae constitutionis et uoluntatis infringere, uel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei / et Beatorum Petri et Pauli, Apostolorum eius, se nouerit incursum. Datum Auinion septimo kalendas octubris, Pontificatus nostri anno tertio.// Fol. 3r.

a. 2. Traslado auténtico de Cayetano Marini (1785)²⁵

a. 2. 1. Introducción

In nomine D<omi>ni Amen. Hoc est exemplum authenticum quarundam Litterarum Ap<ostol>icarum foe<licis> record<ationis> Clementis Papae Quarti tenoris sequentis vid<elicet>:

a. 2. 2. El final de Marini

²³ Texto que nos permitimos traducir aquí, como venimos haciendo, para no lectores del latín: “Clemente, obispo, siervo de los siervos de Dios, saluda y concede su bendición apostólica al venerable hermano obispo y queridos hijos del Cabildo Gadicense. Nos compite prevenir que cada cual conserve su derecho. De ahí es que Nos hayamos hecho transcribir del propio registro palabra por palabra y anotar con la presente a instancias de vuestras súplicas el texto de cierta carta de nuestro predecesor, de feliz memoria, el Papa Clemente, que se encuentra en el registro del citado predecesor, ya que, según la petición que hace poco a Nos hicisteis, el original de dicha carta se ha perdido. El texto es el que sigue:”

²⁴Que también traducimos: “Por lo demás, para que el contenido, así inserto, de esta bula produzca total certeza del asunto o del hecho, decretamos con apostólica autoridad que dicho contenido tenga en todo la misma solidez, la misma fuerza y el mismo vigor que tendría la antedicha bula original, y se le preste además la misma fe, cuando y donde o en juicio o en cualquier otra situación fuere exhibido o mostrado, y se esté a su favor con firmeza en todo, como se estaría a la bula original si fuera exhibida o mostrada. Por esto, sin embargo, no queremos que adquiráis algún nuevo derecho, sino solamente que, si lo tenéis, conservéis el antiguo. A nadie, pues, en absoluto le es lícito infringir esta carta de nuestra constitución y voluntad ni temerariamente oponerse. Si alguien, pues, lo intentara, que se considere incurso en la ira de Dios Omnipotente y en la de sus bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo. Dado en Aviñon a 25 de septiembre en el año tercero de nuestro pontificado”.

²⁵ Recordamos que la primera bula estudiada por nosotros, cf. L. CHARLO BREA-B. PIQUERAS GARCÍA, “Bulas fundacionales, *op. cit.*, también aparece refrendada por un documento de la misma fecha del propio Marini, lo que nos exime aquí de su traducción.

Descriptum et recognitum ex registro litterarum apostolicarum eiusdem foelicis recordationis Clementi Pape IV quod adservatur in archivo secreto apostolico Vaticano an. II ip<sius> ep<iscopatus>, cum quo collatum concordat salvo etc. in quorum fidem hic manu subscripsi et solito sigillo signavi.

Dabam ex archivo prefato 4^o Cal<endas> Januar<ii>, anno/ D<omi>ni 1785, ind<ictio>ne²⁶ 3^a Pontificatus S<antissi>mi in Christo P<at>ris et d<omi>ni n<ost>ri D<omn>i Pii div<in>a provid<enti>a Papae Sexti Anno XI^o.

Caietanus Marinius Archivi secreti apostolici Vaticani praefectus.

a. 2. 3. Ediciones y traducciones renacentistas.

a. 2. 3. 1. Traducción de Agustín de Orozco en 1591-1598²⁷

a. 2. 3. 2. Edición de Gerónimo de la Concepción²⁸ en 1688

La edición del franciscano es la primera que conocemos después del asedio y quema de la ciudad gaditana; de él la han tomado la mayoría de los historiadores posteriores. Nosotros la consideraremos en nuestro aparato crítico.

a. 2. 4. Ediciones del último siglo

a. 2. 4. 1. Hipólito Sancho en 1940²⁹

Algunos autores citan, sin editarla (Fr. Atanasio López, O.F.M, en 1936, por ejemplo³⁰), o editan la bula que nos ocupa; pero confiesan tomarla de Gerónimo de la Concepción. No nos parece, pues, oportuno tenerlos en cuenta en la edición crítica del texto.

a. 2. 4. 2. Edición de S. Domínguez Sánchez³¹

Es la edición más reciente, por un lado, totalmente independiente de las anteriores y muy superior a todas ellas. Ofrece, por otro lado, datos, que a conti-

²⁶ Para el significado y comprensión de esta expresión puede verse S.A. GARCÍA LARRAGUETA, *La datación histórica*, Eunsa, Navarra, 1998, especialmente pp. 299-301.

²⁷ Cf. A. MORGADO GARCÍA, *Historia de Cádiz. Agustín de Horozco*, Cádiz, 2001, p. XV, donde se nos recuerda que Horozco “redactó al menos por dos veces su historia de Cádiz”, los avatares de ambas redacciones y las respectivas fechas de publicación: de ahí la doble fecha indicada. La bula traducida se encuentra en la p. 118 de la edición de Morgado.

²⁸ G. DE LA CONCEPCIÓN, *Emporio del Orbe, Cádiz Ilustrada*, Joan Bus, Ámsterdam, 1690, pp. 508-510. A. MORGADO GARCÍA ha llevado a cabo una edición moderna de esta obra, en facsímil y en dos tomos, muy enriquecida por su introducción e índices, bajo el título *Fray Jerónimo de la Concepción. Emporio de el Orbe*, Cádiz, 2003. En ella la bula de Urbano IV se encuentra en las páginas 237-238 de su tomo II.

²⁹ Cf. H. SANCHO, “La erección de la silla episcopal de Cádiz”, *Mauritania*, 1940, especialmente pp. 95-98, aunque el artículo abarque las páginas 67-71, 94-95, y 98-99.

³⁰ Cf. FR. ATANASIO LÓPEZ, “Fr. Juan Martínez, primer obispo de Cádiz”, *Mauritania*, 1936, pp. 133-134, 163-165, 197-198, 229-231, 257-259 y 289-291. El artículo ocupa varios números de la revista del año citado.

³¹ S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente IV (1265-1268)*, León, 1996, pp. 161-162. Le agradecemos muy de veras todas las atenciones que documental y personalmente nos ha prestado.

nuación utilizaremos. Editada con criterios historicistas, no trata lingüísticamente el texto. Nos ha proporcionado gran ayuda en la lectura de la bula.

a. 2. 5. Otras noticias.

En *Hispania Sacra* X, 1957, pp. 243-271, publicaba Demetrio Mansilla un artículo titulado “Creación de los Obispos de Cádiz y Algeciras”. En la página 21 del artículo, 263 de la Revista, comienzan los “Apéndices” con la siguiente “Nota: Damos a continuación, en apéndice, algunos de los principales documentos pontificios, haciéndolo en forma de *Regesta*³² para los ya publicados y en forma íntegra para los inéditos”. En lo que a nuestro documento se refiere, después de extraer sumariamente su contenido y tras el nombre latino de la Bula, *Cum tibi ad*, añade:

“Reg. Vat. 32, f. 52v., nº 203. *Registra*: POTTHAST, nº 19.534 = Ed. J. H. Sbaralea³³, *Bullarium Franciscanum*, 3, pp. 70-71, nº 64; RAINALDO, *Annales*, ad año (sic). 1266, nº 34 = *Registra* también E. JORDAÑ, *Les registres de Clemente IV (1265-1268)*, p. 55, nº 204.

Domínguez Sánchez, a quien antes aludíamos, añade además una *Regesta* de ANTÓN SOLÉ-RAVINA MARTÍN en su obra por nosotros citada y una publicación de PERALTA, 8-9³⁴.

3. 1. b. Siglas

C Bula de Clemente VI ratificando la de Clemente IV, base de la lectura que ofrecemos

G Edición de Gerónimo de la Concepción

M Traslado auténtico realizado por Cayetano Marini

3. 1. c. Criterios de edición

Como de los tres documentos que utilizamos uno es otra bula posterior, el segundo un traslado auténtico y el último una simple edición, tomamos como base

³² Extracto o resumen (principalmente de documentos, pero también de libros, artículos, procesos judiciales o administrativos...) elaborado científicamente y técnicamente conforme a normas precisas, y publicado bien en forma de libros y catálogos-inventarios, bien sueltos o precediendo a las transcripciones en colecciones documentales, diplomáticas o de textos. Facilitan al lector, consultor o investigador datos básicos: autor o autores, lengua, estilo, contenido, naturaleza, origen, tipología, época...y otras noticias y datos de interés.

³³ Hemos consultado esta edición romana de 1765. Sólo hemos notado una diferencia en el texto: Sbaralea escribe “sita” en el renglón 5 en vez de nuestro “sitam”. Si son curiosas sus notas, de las que reproducimos la referente a la localización geográfica de Cádiz: *a Sydonia 4 leucis distantem, in occasum*. Agradecemos muy de veras la amabilidad del Bibliotecario de la Comunidad Franciscana de Nuestra Señora de Regla, en Chipiona (Cádiz), que puso a nuestra disposición el *Bullarium* y cuantas obras necesitáramos.

³⁴ Gerónimo de Peralta, *Erección de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz y Estatutos del Cabildo de dicha Iglesia*, sin lugar ni fecha de edición.

para nuestra edición la bula de Clemente VI, no sólo por ser el documento más antiguo sino también porque es, además, el único que pudo leer Gerónimo de la Concepción. No obstante, hacemos la salvedad de que, aunque nos sirvamos en algo de su propia puntuación, la división en párrafos y la separación por comas es totalmente nuestra, indicando con ello nuestra propia interpretación del documento. También desarrollamos las pocas abreviaturas que encontramos. Reservamos, por otro lado, las mayúsculas únicamente para los nombres propios, no para títulos o dignidades.

En otro orden de cosas y para no recargar el aparato crítico con la repetición de datos idénticos, indicamos aquí algunas ideas generales sobre las grafías de los tres documentos:

1. Tanto **C** como **G** conservan generalmente (reseñamos las excepciones) los dip-tongos latinos “ae” y “oe”. No así **M**, que siempre monoptonga.
2. **CG** escriben ch- en charus y derivados
3. **G** escribe siempre como “j” la “i” semiconsonante (ejusdem , juxta, hujus-modi, etc.); **M** y **C** se comportan de forma más clásica.
4. Otras variantes gráficas u/v, ti-/ci- no son consideradas, sino unificadas en el texto según criterios clásicos.

3. 1. d. Texto crítico

Clemens, Episcopus, seruus seruorum Dei, uenerabili fratri episcopo Abu-lensi salutem et apostolicam benedictionem.

Cum tibi ad supplicationem carissimi in Christo filii nostri Regis Castelle et Legionis illustris, in Romanorum Regem electi, felicis recordationis Vrbanus /⁵ Papa, praedecessor noster, suis sub certa forma dederit litteras in mandatis ut episcopalem sedem, quae apud ciuitatem Sydoniam, sitam in regno Hispalense, quam idem Rex tunc nouiter, diuina propitiante clementia, de Sarracenorum eri-puerat manibus et ad cultum nominis christiani reduxerat, fuit antiquitus ante-quam partes illae occuparentur ab inimicis huiuscemodi nominis christiani, trans-ferens ad insulam Gadicensem, ad locum Calis dictae ciuitati uicinum, uidelicet /¹⁰ apud ecclesiam Sanctae Crucis eiusdem loci, ac ecclesiam ipsam in Cathedralem erigere et locum eundem Ciuitatem constituere, ac praedictae Eccle-siae personam idoneam eidemque regi acceptam in Episcopum et Pastorem, postquam idem Rex, prout in proposito gerere dicitur, honorifice praedictam Ec-clesiam regia liberalitate dotasset, praeficere procurares.

/¹⁵ Quia per easdem litteras, ante ipsius praedecessoris obitus, nullus, ut dici-tur, habitus est processus, Nos ad eiusdem Regis instantiam fraternitati tuae per Apostolica scripta mandamus quatenus praemissa executioni debitae demandare procures iuxta formam tibi traditam per ipsius praedecessoris litteras supradictas,

ac postmodum uocatis, qui fuerint euocandi, Dioecesim, quam per te in huiusmodi /²⁰litteris predictae Ecclesiae idem praedecessor assignari mandauit, adhibito ad hoc praelatorum et uirorum religiosorum illarum partium concilio, secundum chronicas et historias ueteres ac libros antiquos et alias prout expedire uideris, Deum habendo prae oculis limitare procures, contradictores per censuram ecclesiasticam appellatione posposita compescendo iuxta litterarum continentiam /²⁵earundem; non obstante, si est aliquibus ab Apostolica Sede indultum, quod interdici, suspendi uel excommunicari non possint per litteras apostolicas, quae de indulto huiusmodi plenam et expressam non fecerint mentionem, siue quaelibet alia indulgentia Sedis eiusdem, de qua cuiusque toto tenore de uerbo ad uerbum oporteat in nostris litteris plenam et expressam mentionem fieri et per quam ef/³⁰fectus praesentium impediri ualeat uel differri.

Datum Perusii IV nonas Februari, Pontificatus nostri anno I.

1 *post fratri tria puncta add.* M 3 carissimi M : charissimi C G , *post nostri tria puncta add.* M 4 felicis C M : foelicis G 5 dederit litteras C G : dedit litteris M 6 Hispalense C G : Yspalense M 8 huiuscemodi C : hujuscemodi G huiusmodi M 9 Calis C : Galis M Cadiz G 9 uidelicet C M : inde hinc G 10 ac C M : de G 15-16 Quia...processus *desunt in* G 17 praemissa C M : permissa G 22 chronicas et historias C G : cronicas et istorias M 32 IV C G : III M , I C G : primo M

3. 1. e. Nuestra traducción

Clemente, Obispo, Siervo de los siervos de Dios, saluda y concede su bendición apostólica al venerable hermano obispo de Ávila.

Nuestro predecesor, de feliz memoria, el papa Urbano, a súplicas de nuestro queridísimo hijo en Cristo el ilustre rey de Castilla y León, electo rey de los romanos³⁵, te ordenó en una bula que transfirieras la sede episcopal, que estaba antiguamente, antes de que aquellas tierras fueran ocupadas por los enemigos del nombre cristiano, en la ciudad de Sidonia, situada en el reino hispalense, y que el propio rey poco antes, con el favor de la divina clemencia, había arrebatado de las manos de los sarracenos para el culto del nombre cristiano, a la isla gaditana, a Cádiz, localidad vecina a dicha ciudad, en su iglesia, a saber, de Santa Cruz; <te ordenó asimismo> eregir a dicha iglesia en catedral y a dicho lugar en ciudad, y

³⁵ No está de más recordar que precisamente Urbano IV dio largas al interregno imperial sin decidirse por ninguno de los dos candidatos, Alfonso X de Castilla y Ricardo de Cornualles.

poner al frente de la mencionada iglesia como obispo y pastor a persona idónea y afecta al rey, cuando él, como se dice que tiene en mente, la dote espléndidamente con regia liberalidad.

Según se dice, antes del fallecimiento de dicho predecesor la citada bula no tuvo efecto alguno, por lo que Nos, a instancia del mismo rey, ordenamos a tu fraternidad mediante apostólicos escritos que procures exigir la debida ejecución de lo anteriormente ordenado según la forma que se te indicó en la citada bula de nuestro predecesor; que convoques enseguida a quienes deban ser convocados y procures limitar, en presencia de Dios, el territorio diocesano, que nuestro predecesor a través de ti en esa bula mandó que se asignara a dicha iglesia. Usa para ello el consejo de los prelados y hombres religiosos de aquellas partes, además de las crónicas, viejas historias, libros antiguos y cuantas cosas te parecieren. Repri-me, sin lugar a apelación, mediante la censura eclesiástica a los contradictores según el contenido de esta misma carta, no obstante si algunos tienen el indulto de la Sede Apostólica de que no puedan ser puestos en entredicho, suspendidos o excomulgados por carta apostólica que no hiciera plena y expresa mención de tal indulto, o cualquier otra indulgencia de la misma Sede, sobre la cual convenga, en todo el tenor de la misma palabra por palabra, hacer plena y expresa mención en nuestra carta, y por la cual el efecto de la presente puede ser impedido o diferido. Dado en Perusia a dos de febrero en el año primero de nuestro pontificado³⁶.

3. 2. Bula de Clemente IV de 25 de mayo de 1267: *Olim felicis recordationis*

3. 2. a. Breve historia y transmisión de la bula

a. 1. Bula de Clemente VI ratificando la de Clemente IV

Tras la pérdida de la copia autenticada en 1785 por Cayetano Marini sólo disponemos en la actualidad, como documento base, de una copia de una bula de Clemente VI, fechada en Aviñón a 25 de septiembre de 1344, que contiene y certifica literalmente la de su predecesor, y que se encuentra en el mencionado proceso entre las iglesias de Cádiz y Algeciras y la de Málaga sobre los límites entre ambos obispados³⁷.

Esta copia, como es habitual, presenta tres partes bien definidas: unas palabras introductorias, el texto de la bula y unas palabras finales. Como las palabras introductorias y finales son idénticas a las de la bula anterior, para no repetirnos, cansar al lector y ganar espacio, prescindimos por completo de ellas, centrando-

³⁶ “que vino a ser el de 1266, por cuanto entró a ser pontífice a 5 de febrero de el año antecedente de 1265”, escribe en su página 511 Gerónimo de la Concepción.

³⁷ Cf. nuestra nota 3.

nos exclusivamente en la edición y traducción de su parte central, es decir, del texto de la bula de Clemente IV.

a. 2. Edición de Sbaralea de 1785

Ya hemos hecho referencia a este *Bullarium Franciscanum*, del que en esta ocasión y dada la singularidad del documento base, usaremos más profusamente buscando así un texto, si no crítico, sí lo más cercano posible al documento original. Desde luego las notas de este editor del XVIII nos han sido enormemente provechosas para la comprensión y traducción del texto latino.

a. 3. Ediciones del último siglo

Tanto Hipólito Sancho de Soprani, pp. 88-89 de su citada obra, como S. Domínguez Sánchez, pp. 245-247 de su obra *Documentos de Clemente IV*, editan nuestra bula. A sus ediciones nos hemos referido anteriormente y nada nuevo tenemos que añadir. Quizás sólo resaltar de nuevo la más cuidada edición de este último investigador.

a. 4. Otras noticias

Ya hemos aludido, con ocasión de la anterior bula, al artículo que en *Hispania Sacra* X, 1957, pp. 243-271, publicaba Demetrio Mansilla un artículo titulado “Creación de los Obispos de Cádiz y Algeciras”. En lo que a nuestro documento se refiere, después de extraer sumariamente su contenido y tras el nombre latino de la Bula, *Olim felicis recordationis*, añade:

“Reg. Vat. 32, f. 140, n° 26. *Registra*: POTTHAST, n° 20020 = Ed. L. WANDIGO, *Anales Minorum*, 4 (Quarachi 1930), pp. 598-600, n° 530-531; Sbaralea, *Bullarium Franciscanum*, 3, p. 121, n° 130; RAINALDO, *Annales*, ad a. 1267, n° 32. También registra: E. JORDÁN, *Les registres de Clemente IV (1265-1268)*, p. 140, n° 457.

Domínguez Sánchez, a quien antes aludíamos, añade además una *Regesta* de ANTÓN SOLÉ-RAVINA MARTÍN en su obra por nosotros citada, pp. 46-47 y una publicación de PERALTA, 4-8.

3. 2. b Texto cotejado³⁸ de la Bula de Clemente IV de 25 de mayo de 1267.

Clemens episcopus, seruus seruorum Dei, uenerabilibus fratribus Conchensi et Cordubensi episcopis, salutem et apostolicam benedictionem.

³⁸ Al texto base de nuestra lectura, (la copia, repetimos, de la bula de Clemente VI, fechada en Aviñón a 25 de septiembre de 1344, que contiene y certifica literalmente la de Clemente IV), añadiremos mediante notas las variantes que encontramos en la edición de Sbaralea. Nuestros criterios de edición, *mutatis mutandis* son los mismos que para la anterior bula.

Olim, felicitatis recordationis, Urbanus Papa, praedecessor noster, ad instantiam carissimi in Christo filii nostri, regis Castellae et Legionis illustris, in Romanorum regem electi, uenerabili fratri nostro episcopo Abulensi suis sub certa forma dedisse dicitur litteris in mandatis ut sedem episcopalem, quae fuit antiquitus apud ciuitatem Sidoniam sitam in regno ispalensi, quam de nouo idem rex, diuina propitiante clemencia, de Sarracenorum eripuerat manibus et ad cultum reduxerat nominis christiani, ad insulam Gadicensem ad locum Galiz, dictae ciuitati uicinum, uidelicet apud ecclesiam Sanctae Crucis loci eiusdem, quam idem rex intendebat honorifice regia liberalitate dotare, transferre ac ecclesiam ipsam in cathedrali eligere et eundem locum ciuitatem constituere; et praedictae ecclesiae personam idoneam dictoque regi acceptam in episcopum et pastorem praeficere, postquam dictus rex ecclesiam ipsam dotasset, prout in proposito dicebatur gerere, procuraret.

Et quia per litteras ipsas, ante praefati praedecessoris obitum, processum non fuerat, Nos, ad petitionem eiusdem regis, dicto episcopo per nostras litteras sub certa forma iniuximus ut, praemissa executione debita iuxta formam sibi traditam per praedictas ipsius praedecessoris litteras demandaret, idemque episcopus praedicta diligenter iuxta mandatum apostolicum sicut intelleximus, executus <est³⁹>, dilectum filium fratrem Iohannem Martini, de Ordine Minorum, electum Gadicensem, qui dicto regi suis exigentibus meritis acceptus esse dicitur, praeficiens ipsi ecclesiae in episcopum et pastorem.

Sed uenerabilis frater noster archiepiscopus et dilecti filii, Capitulum Ispalense, asserentes quod ea, quae super hoc per praedictum episcopum, ut praedicitur, facta fuerant, in eorum redundabant preiudicium et grauamen, propter hoc⁴⁰ ad sedem apostolicam appellarunt, Nosque uenerabilem fratrem nostrum Tusculanensem⁴¹ episcopum in praemissis ad instantiam procuratoris dictorum archiepiscopi et capituli dedimus auditorem, coram quo praedictus electus quibusdam negotiis cum constitutus esset in itinere ueniendi ad sedem apostolicam praepeditus nequiuit ad hoc statuto termino comparare, sicque pro parte praefati archiepiscopi et Petri. Roderici, quondam qui se pro archidiacono Gadicensi gerebat, fuerunt super hoc a Nobis diuersae litterae ad dilectum filium magistrum scholarum Siluensis⁴² ecclesiae impetratae.

³⁹ Vocablo añadido por Sbaralea, que nosotros aceptamos.

⁴⁰ *Quod* en Sbaralea.

⁴¹ *Othonem de Castro Rodulphi Gallum anno 1244 promotum et post uarias pro Sede Apostolica legationes habitas uita functum anno 1273*, añade en nota Sbaralea.

⁴² *In Algarbiis olim sub Hispalensi, nunc sub Eborensi Archiepiscopo sub nomine Pharem, uel Algarbiae a clara* Sbaralea.

Sane praenominato rege per suos nuntios ac litteras Nobis postmodum cum instantia supplicante ut praedicto electo consecrationis munus impendere curaremus, procurator dictorum archiepiscopi et capituli proposuit ex aduerso quod huiusmodi negotium, praelibato magistris scholarum, per praedictas nostras ad eum directas duxeramus committendum, quodque causa ipsa in illis durante partibus non erat dicto electo apud eandem sedem munus huiusmodi impendendum.

Nos itaque nolentes propterea huiusmodi negotium impediri sed cupientes potius ipsum fine salubri ac celeri terminari, illud uestrae circumspectioni, de qua plenam in Domino fiduciam gerimus fore, praeuidimus committendum. Quocirca mandamus quatenus, partes ad uestram praesentiam aduocantes infra duorum mensium spatium post receptionem praesentium, archiepiscopum et capitulum praelibatos ad c<o>aptandum se nostris beneplacitis et uotis regis eiusdem circa ipsius electi promotionem per uos uel per alios efficaciter et fideliter inducere studeatis, et, si inueneritis eorum in hoc uota concordia <esse>⁴³ uel ea uestra sic poteretis diligentia concordare quod per huiusmodi concordiam praefati archiepiscopus et capitulum a sua contradictione desistant, aduocatis duobus episcopis uicinioribus dicto electo auctoritate nostra consecrationis munus impendi per dictum archiepiscopum iuxta morem ecclesiasticum faciatis.

Quod si forsam ad infra praescriptum tempus nequiverit prouenire, predictis litteris ad eundem magistris scholarum obtentis et processu per eas habito nequaquam obstantibus in praedicto negotio de plano sine strepitu et figura iudicii procedentes nisi infra unum alium mensem praedictos duos menses immediate sequentem uobis constiterit per testes fidedignos et scripturas antiquas praedictam Gadicensem insulam infra limites Ispalensi dioecesis contineri, uel per concessionem apostolicam seu regiam Ispalensi ecclesiae sine preiudicio Sidonensi ecclesiae, ad quam spectare dicitur, de insula ipsa factam aut alias ipsi ecclesiae legitime acquisitam, memorato electo praescriptum munus faciatis modo simili impertiri, inducentes eundem in episcopatus ipsius possessionem ac mandantes fidelibus loci eiusdem incolis quod ipsum recipiant auctoritate nostra in suum episcopum et pastorem ac eidem ut pastori animarum suarum humiliter obediant et intendant.

Quod si fortassis praedicto modo eandem insulam inueneritis ad Ispalensem diocesim sine Sidonensis praeiudicio pertinere et archiepiscopus et capitulum noluerint a sua contradictione cessare, ne per hoc diuini cultus augmentum et

⁴³ Añadido por nosotros.

uniuersalis ecclesiae commodum, quae idem rex pie circa praemissa desiderat, impediri contingat, si dictus rex Sidonensem ecclesiam, a qua sedes episcopalis ad eandem insulam auctoritate nostra per uenerabilem fratrem nostrum episcopum abulensem praedictum dicitur esse translata, dotare uoluerit, sicut fecerat Gadicense et congruit ecclesiae cathedrali, memorato electo ad titulum Sidonensis ecclesie simul cum Malacitana, quae iam auctoritate apostolica coniunctae sunt sicut dicitur et unitae⁴⁴, ipsum munus consecrationis per praefatum archiepiscopum, si uoluerit, alioquin illud per uos uel alios sine alicuius contradictionis obstaculo impendere studeatis, contradictores auctoritate nostra appellatione postposita compescendo.

Non obstante, si dictis archiepiscopo et capitulo seu quibuscumque aliis a sede apostolica sit indultum, quod interdici, suspendi uel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de uerbo ad uerbum de indulto huiusmodi mentionem, siue quauis alias siue quauis ipsius sedis indulgentia de qua in nostris litteris specialis mentio sit habenda seu per quam effectus praesentium impediri ualeat uel differri.

Alioquin ex tunc huiusmodi negotium in eodem statu in quo fuerit eiusque circunstancias uniuersas et praesertim causas propter quas dictae partes concordare non possunt Nobis per uestras litteras tenorem praesentium continentes seriatim et fideliter exponere studeatis ut exinde per uos sufficienter instructi possimus super hoc adhibere consilium quod fuerit opportunum. Quod si non ambo hiis exequendis potueritis interesse alter vestrum ea nihilominus exequatur.

Datum Viterbii VII. kalendas iunii. Pontificatus nostri anno tercio.

3. 2. c. Nuestra traducción⁴⁵

Clemente, obispo, siervo de los siervos de Dios, saluda y concede su bendición apostólica a sus venerables hermanos los obispos de Cuenca y Córdoba.

Nuestro predecesor, de feliz memoria, el Papa Urbano envió en forma conveniente años antes, a instancias de nuestro muy querido hijo en Cristo, el ilustre rey de Castilla y León, electo rey de los romanos, una bula a nuestro venerable hermano el obispo de Ávila mandándole que transfiriera la sede episcopal, que estaba antiguamente en la ciudad de Sidonia, situada en el reino hispalense, y que el propio rey de nuevo, con el favor de la divina clemencia, había arrebatado de las manos de los sarracenos y devuelto al culto del nombre cristiano, a la isla gaditana, a Cádiz, localidad vecina a dicha ciudad, en su iglesia, a saber, de Santa

⁴⁴ *In unitate* en Sbarolea

⁴⁵ Creemos que es la primera que de esta bula se hace.

Cruz, a la que el propio rey intentaba dotar honoríficamente con regia liberalidad, y erigir a dicha iglesia en catedral y a dicho lugar en ciudad. <Le ordenó además> que procurara poner al frente de la mencionada iglesia como obispo y pastor a persona idónea y afecta al rey, cuando él, como se decía que tenía en mente, dotase a dicha iglesia.

Como antes del fallecimiento de dicho predecesor la citada bula no tuvo efecto alguno, Nos, a instancia del mismo rey, impusimos de manera decidida a dicho obispo mediante apostólicos escritos que demandara la debida ejecución de lo anteriormente ordenado según la forma que se le indicó en la citada bula de nuestro predecesor. El obispo, según supimos, llevó a cabo con diligencia lo ordenado en nuestro mandato apostólico, poniendo al frente de dicha iglesia como obispo y pastor al querido hijo fray Juan Martínez, de la orden franciscana, electo <obispo> gadicense, de quien se afirma ser acepto al rey por sus acendrados méritos.

Pero nuestro venerable hermano el arzobispo y los queridos hijos, el cabildo hispalense, afirmando que lo llevado a cabo sobre este tema por el citado obispo, según antes se dice, redundaba en su perjuicio y gravamen, apelaron a la Sede Apostólica y Nos, a instancia del procurador de dichos arzobispo y cabildo, nombramos auditor en este asunto a nuestro venerable hermano el obispo de Frascati⁴⁶, ante quien no pudo comparecer en el tiempo determinado para ello el <obispo> electo, impedido por algunos inconvenientes en su viaje camino a la Sede Apostólica. Es así como Nos, de acuerdo con dicho arzobispo y con Pedro⁴⁷ Rodrigo, que en aquel tiempo actuaba como arcediano⁴⁸ gadicense, impetramos varias cartas sobre ello al querido hijo maestrescuela de la iglesia de Faro⁴⁹.

El rey Nos suplicaba constantemente, por medio de sus nuncios y mediante cartas, que procurásemos conferir la consagración al <obispo> electo; el nombrado procurador del arzobispo y cabildo propuso, por el contrario, que habíamos determinado, mediante las antedichas cartas nuestras a él dirigidas, que tal asunto había de acometerse, oído antes el maestrescuela, y que por esa causa, mientras durase la discusión, no había que conferirse por la propia Sede tal grado al <obispo> electo.

Así pues, Nos, no queriendo que por estas cosas tal cuestión se impida sino deseando mejor que finalice saludable y rápidamente, proveímos encomendarla a

⁴⁶ Así traducimos gracias a GRAESSE-BENEDICT-PLECHL (1972), *Orbis latinus*, Braunschweig, Hungary.

⁴⁷ Sbaralea escribe P<etri>

⁴⁸ No se encuentra entre los computados por J. SÁNCHEZ HERRERO (1981), *CÁDIZ. La ciudad medieval y cristiana*, Córdoba, pp. 248-255..

⁴⁹ Según nota de Sbaralea al texto latino.

vuestra circunspección, de las que tenemos plena confianza en el Señor. Por lo cual, ordenamos que llaméis a vuestra presencia a las partes antes de dos meses después de la recepción de la presente e intentéis inducir, por vosotros mismos o por otros, eficaz y fielmente al arzobispo y cabildo a unirse a nuestros beneplácitos y deseos del rey acerca de la promoción del <obispo> electo. Si observáis que en este asunto están conformes o con vuestra diligencia podéis conducirlos a la concordia de tal manera que, gracias a ella, el arzobispo y el cabildo desistan de su oposición, <os ordenamos> que llaméis a los dos obispos más cercanos y hagáis que al obispo electo por nuestra autoridad se le confiera la consagración por el arzobispo según la costumbre eclesiástica.

Y si por casualidad tal cosa no pudiera realizarse en el tiempo prescrito, sin que suponga obstáculo alguno las mencionadas cartas al maestrescuela y el procedimiento tenido gracias a ellas en este asunto, procedáis abiertamente, sin estrépito y forma de juicio, a no ser que dentro del mes inmediatamente siguiente a los dos meses dichos os constara por testigos fidedignos y antiguas escrituras que la isla gadicense se haya dentro de los límites de la diócesis hispalense o que por concesión, apostólica o regia, de dicha isla a la iglesia hispalense sin perjuicio de la iglesia asidonense, junto a la que se dice estar, o adquirida para dicha iglesia <hispalense> de cualquier otra forma legítima; y hagáis que al nombrado electo se le imparta de modo semejante su dignidad, animándolo a que tome posesión de su obispado y ordenando a los fieles habitantes del lugar que lo reciban por nuestra autoridad como su obispo y pastor y humildemente lo obedezcan y presten atención como pastor de sus almas.

Y si por causalidad según el modo prescrito encontrarais que la citada isla pertenece sin perjuicio de la asidonense a la diócesis hispalense, y el arzobispo y el cabildo no quisieran cesar en su oposición, para que no se impida por ello el aumento del culto divino y el bien de la iglesia universal, que el propio rey piadosamente desea en torno a lo que precede, <os mandamos que>, si el citado rey quisiera dotar, como había hecho con la gadicense y conviene a una iglesia catedral, a la iglesia asidonense, cuya sede episcopal por nuestra autoridad mediante nuestro venerable hermano el obispo de Ávila se dice fue trasladada a dicha isla, confiráis al obispo electo, a título de la iglesia asidonense junto con la de Málaga, que ya por la autoridad apostólica han sido mezcladas, como se dice, y unidas, la consagración por el arzobispo, si quisiera, y si no por vos o por otros sin impedimento alguno, refrenando a los contradictores con nuestra autoridad sin apelación.

Y no es obstáculo si dichos arzobispos y cabildo o cualquier otro tienen indulto de la Sede Apostólica, por el que no pueden ser puestos en entredicho ni ser suspendidos ni excomulgados por carta apostólica que no haga plena y expresa

y palabra por palabra mención de tal indulto o cualquier otra en otro momento o cualquier indulgencia de la misma Sede, de la que nuestra carta deba hacer especial mención o por la que pueda impedirse o diferirse el efecto de la presente.

De otra forma, Nos expondréis, a través de cartas vuestras que contengan el tenor de la presente, con toda seriedad y fidelidad, el estado en que se encuentre desde entonces este asunto y todas sus circunstancias y sobre todo las razones por las que las dos partes no pueden ponerse de acuerdo, para que a partir de ello, suficientemente informados por vosotros, podamos Nos tomar sobre ello la determinación que fuera oportuna. Y si ambos no pudierais mediar en la realización de lo encomendado, al menos uno lo lleve a cabo.

Dado en Viterbo a 25 de mayo en el año tercero de nuestro Pontificado.

4. EPÍLOGO

Al llegar al final de este nuestro trabajo, podemos afirmar que, de aquel primitivo propósito de editar todos los documentos medievales que aún se conservan en el Archivo de la Diócesis de Cádiz, hemos editado, de forma crítica una y utilizando dos fuentes otra, las dos bulas que se conservan del Pontificado de Clemente IV sobre la fundación de la diócesis gaditana, mejorando así las ediciones que de ambas se hicieron a lo largo de la historia. Hemos ofrecido además una traducción moderna de ambas bulas.

Pero al mismo tiempo, hemos ofrecido el texto íntegro, quizás no con tanta precisión, y su traducción en notas, de las bulas de Clemente VI, donde se contenían las copias de las bulas de su predecesor. Vamos así ampliando y perfeccionando, y haciéndolo más accesible, el cercenado conocimiento que de nuestro período del Medio Evo hemos heredado de nuestros mayores.